

# CONCEPTO DE LEGÍTIMA DEFENSA

Es la repulsa de una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que existía necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y que no medie la provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

**Artículo 56 (Causas de Licitud)** establece, en su segundo apartado:

Habrà causa de licitud que excluye al delito (Defensa legítima):

Cuando se repela o impida una agresión, actual o inminente y sin derecho, contra bienes jurídicos propios o ajenos, siempre y cuando la defensa sea necesaria, pero aún adecuada en lo posible para rechazar o impedir la agresión, no se tengan al alcance otros medios menos lesivos o no lesivos para aquellos efectos, y no haya disparidad aberrante entre la lesividad de la defensa y la que implicaba la agresión, además, respecto de ésta última no medie provocación intencional suficiente e inmediata por parte del agredido, o de quien aparente su defensa. El agredido podrá defenderse legítimamente si no acordó la provocación con quien la realiza y luego aparenta defenderlo. Asimismo, se estimará que hay defensa legítima, si el agredido lesiona a quien lo agredió antijurídicamente, pero aún hay peligro que la agresión se reanude enseguida de repelerla y respecto de dicha conducta se cumplan los demás requisitos de la defensa legítima.

*Referencia:*

*Muñoz-García (2010) Derecho Penal. Parte General Editorial Tirant Lo Blanch.*

*Recuperado de*

[https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Munoz\\_Con\\_de\\_Mercedes\\_Aran.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Con_de_Mercedes_Aran.pdf)